# III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**32491** *ORDEN de 13 de noviembre de 1982 por la que se concede la aprobación de cinco prototipos de medidores para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Oil Meter JM Pianti», modelos «SBM 75», «SBM 150», «BM 200», «BM 400» y «BM 600».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad Anglada y Roca, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Galileo, números 306-308, en solicitud de aprobación de cinco prototipos de medidores para carburantes líquidos, de gran caudal, marca «Oil Meter JM Pianti», de los modelos que a continuación se indican: «SBM 75» para caudales entre 25 y 500 l/min.; «SBM 150» para caudales entre 50 y 1.000 l/min.; «BM 200» para caudales entre 100 y 1.300 l/min.; «BM 400» para caudales entre 200 y 2.200 l/min., y «BM 600» para caudales entre 300 y 3.400 l/min; todos ellos para una presión máxima de trabajo de 10,5 kg/cm² y para líquidos con una viscosidad cinemática de 100 centiestokes para los caudales máximos indicados, equipados opcionalmente con predeterminador e impresor, de fabricación italiana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1992, en favor de la Entidad «Anglada y Roca, S. A.», los cinco prototipos de medidores para carburantes líquidos, de gran caudal, marca «Oil Meter JM Pianti», de los modelos que a continuación se indican: «SBM 75», para caudales entre 25 y 500 l/min.; «SBM 150», para caudales entre 50 y 1.000 l/min.; «BM 200», para caudales entre 100 y 1.300 litros/minuto· «BM 400», para caudales entre 200 y 2.200 l/min., y «BM 600», para caudales entre 300 y 3.400 l/min.; todos ellos para una presión máxima de trabajo de 10,5 kg/cm² y para líquidos con una viscosidad cinemática de 100 centiestokes para los caudales máximos indicados, equipados opcionalmente con predeterminador e impresor y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas ochenta mil seiscientas cincuenta (280 650) pesetas, trescientas cincuenta mil cuatrocientas (350.400) pesetas, cuatrocientas cincuenta y cuatro mil seiscientas cincuenta (454.650) pesetas, seiscientas cincuenta y tres mil cien (653.100) pesetas y ochocientas veintitrés mil doscientas (823.200) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación de los medidores, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Los medidores de gran caudal correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las indicaciones siguientes:

a) Marca y modelo de los aparatos.

b) Nombre y dirección del distribuidor en exclusiva en España.

c) Número de orden de fabricación de los medidores, que coincidirá con el que figura en la placa de fabricación, así como el año de fabricación.

d) Los caudales máximos y mínimos en la forma: «Caudal máximo 500 l/min.» y «caudal mínimo 25 l/min.»; «caudal máximo 1.000 l/min.» y «caudal mínimo 50 l/min.»; «caudal máximo 1.300 l/min.» y «caudal mínimo 100 l/min.»; «caudal máximo 2.200 l/min.» y «caudal mínimo 200 l/min.», y «caudal máximo 3.400 l/min.» y «caudal mínimo 300 l/min.», respectivamente.

e) Presión máxima de trabajo: 10,5 kg/cm², para los cinco medidores.

f) Volumen cíclico expresado en litros en la forma: «V = 0,625 litros»; «V = 2,033 litros»; «V = 2,275 litros»; «V = 4,550 litros» y «V = 6,825 litros», respectivamente.

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo en la forma: «B.O.E. .....».

Quinto.—Obligatoriamente en el cuadrante de los medidores deberá llevar las indicaciones:

1. La unidad en que se expresen los volúmenes servidos para estos medidores: «Litros».

2. La entrega mínima que puede ser servida con estos medidores en la forma: «Entrega mínima: 25 litros»; «entrega mínima: 50 litros»; «entrega mínima: 100 litros»; «entrega mínima: 200 litros» y «entrega mínima: 300 litros», respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de noviembre de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**32492** *ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se crea el Establecimiento Penitenciario de Cumplimiento de Jóvenes, de Galicia, en Monterroso (Lugo).*

Ilmo. Sr.: Próximas a su terminación las obras de construcción de un nuevo establecimiento penitenciario en Monterroso (Lugo), procede asignarle un destino concreto, teniendo en cuenta las necesidades de la Administración Penitenciaria, así como lo establecido en los artículos 9 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y 9 de su Reglamento.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se crea el Establecimiento Penitenciario de Cumplimiento de Jóvenes, de Galicia, en Monterroso (Lugo).

2.° Se faculta a la Dirección General de Instituciones Penitencias para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la apertura y puesta en servicio y régimen del referido Establecimiento Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**32493** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique Escudero Ortiz de Zevallos y doña Elena Ortiz de Zevallos y Zañartu la sucesión en el título de Marqués de Torre Tagle.*

Don Enrique Escudero Ortiz de Zevallos y doña Elena Ortiz de Zevallos y Zañartu han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Torre Tagle, vacante por fallecimiento de don Ignacio Ortiz de Zevallos y Zañartu, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.° del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.